

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TECOH  
EXPEDIENTE: 44/2006.

Mérida, Yucatán a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis. - - - - - .  
Vistos.- Para resolver sobre el expediente de inconformidad marcado con el número 44/2006, promovido por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la negativa ficta por parte a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.-En fecha ocho de septiembre de dos mil seis, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de Acceso a la Información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, en la cual solicitó lo siguiente:

*“COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS QUE CELEBRÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TECOH YUCATÁN Y TODAS Y CADA UNA DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y/O CONTRATISTAS BENEFICIADAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DEL 2006 INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE OBRA, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FUENTE DE LOS RECURSOS CON QUE SE HUBIESEN PAGADO.”- - - - - “*

**SEGUNDO.**-En fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, acordó extender el plazo por quince días hábiles para la entrega de la Información, en virtud de que la misma fue considerada como extensa por contener datos de más de dos años.

**TERCERO.**-Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, en virtud de no haber recibido respuesta la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh.

**CUARTO.**-Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, el C. SANTOS ISMAEL LOEZA FLORES, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh mediante oficio, rindió informe justificado en el cual negó la existencia del acto reclamado, argumentando que la información solicitada por el recurrente le fue entregada en un total de seiscientos veintisiete hojas.

**SEXTO-** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis se le dio vista a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de las constancias presentadas por la autoridad, con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, y es el caso que ha transcurrido dicho término sin que el recurrente realice observación alguna sobre dichos documentos.

Por tanto el suscrito resolverá conforme a las constancias que integran el presente expediente al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Ahora bien, como se desprende de los antecedentes quinto y sexto del presente acuerdo, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe justificado mediante el cual remitió la resolución de fecha treinta octubre de dos mil seis, con la que acreditó haber entregado al recurrente la información solicitada constante de seiscientos veintisiete hojas; sin embargo, esta Autoridad a fin de proteger la garantía de audiencia, dio vista al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de las constancias antes señaladas, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles manifestara su conformidad o inconformidad sobre las mismas, siendo el caso que ha transcurrido el plazo otorgado, sin que el recurrente haya presentado escrito alguno para hacer uso de dicho derecho, por lo que se procede a declarar su preclusión.

**SEGUNDA.-** Consecuentemente, se advierte que la Autoridad satisfizo la pretensión del solicitante, al entregar la documentación requerida y de la cual se le diera vista, actualizando la causal de sobreseimiento preceptuada en la fracción IV del artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 89 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y por la razones expuestas se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, mediante resolución de fecha treinta de octubre de dos mil seis, cumplió con la pretensión del recurrente al entregar la información recurrida, por lo que se procede a declarar el sobreseimiento de este asunto.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 113, fracción I y fracción II a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese personalmente a la parte recurrente y mediante oficio a la Autoridad.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día doce de diciembre de dos mil seis.